

Para: AEDRH y sus asociados

Por: Alberto Novoa Mendoza – Socio del área laboral de CECA MAGÁN Abogados

Miércoles, 3 de Julio de 2021

GUÍA

Claves sobre la Reforma del Sistema de Pensiones establecido en España

Nueva fórmula de revalorización tomando como referencia la evolución del IPC:

1. ¿En qué consiste la nueva fórmula?

Se fija un nuevo mecanismo estable de revalorización y el 1 de enero de cada año **se incrementarán las pensiones** de acuerdo con **la inflación media anual registrada en noviembre del ejercicio anterior.**

La **revalorización anual de las pensiones contributivas, incluidas las mínimas, se vinculará con la variación interanual media del IPC de los 12 meses anteriores a diciembre del año anterior.**

2. ¿Qué ocurre si el IPC es negativo?

Con la nueva fórmula, en caso de que el IPC sea negativo, la nómina no se compensará en los siguientes ejercicios, sino que directamente ese año quedará **congelada.**

Además, el acuerdo incluye **una evaluación periódica** de este nuevo mecanismo de revalorización de las pensiones, que se realizará en el marco del diálogo social cada **cinco años.**

3. ¿A quién afecta esta nueva fórmula?

La reforma afecta directamente a **los pensionistas y a quienes se encuentran próximos a la edad de jubilación.**

La revisión de la jubilación anticipada tanto voluntaria como involuntaria y por razón de la actividad:

4. ¿En qué consiste dicha medida?

La medida se basará en el diseño de **incentivos** y una corrección de los elementos distorsionantes de la jubilación anticipada.

5. ¿Qué ocurre con los coeficientes reductores?

Los **coeficientes reductores**, es decir, los porcentajes de reducción de la cuantía de la pensión según los meses que se adelanta la jubilación se aplicarán sobre

la pensión y no sobre la base reguladora de la misma, como sucedía hasta ahora.

- **Jubilación anticipada voluntaria:**

En la jubilación anticipada voluntaria, los coeficientes serán **mensuales frente al cálculo trimestral** establecido hasta hora. Los **coeficientes reductores** se restarán sobre la cuantía de la pensión a aquellos trabajadores que opten por jubilarse **hasta dos años antes de alcanzar la edad legal**.

Se dará un tratamiento más favorable a las carreras de cotización más largas y en la mayoría de los casos los coeficientes serán más bajos que los actualmente vigentes con el fin de incentivar pequeñas demoras en la salida del mercado laboral.

Para aquellos trabajadores que tengan **cotizados menos de 38 años y 6 meses**, el adelanto de su jubilación 24 meses supondrá una reducción de entre el **21%** y el **3,26% (1 mes antes)**; para los que tengan **más de 38 años cotizados y 6 meses, pero menos de 41 años y 6 meses**, la reducción máxima será **del 19% (24 meses)** y la mínima del **3,11% (1 mes)**.

El coeficiente reductor pasará a ser del **17% si los que tienen más de 41 años y 6 meses cotizados, pero menos de 44 años y 6 meses**, se jubilan dos años antes. Si lo hacen un año antes, la reducción será **del 2,96%**. Con más de 44 años y medio cotizados se tendrá una reducción del **13%** por jubilarse dos años antes, pero ésta irá modulándose según se acerque a su edad de acceso a la jubilación y se situará en el **2,81% un año antes**.

- **Jubilación anticipada involuntaria:**

En cuanto a la jubilación anticipada involuntaria, se establecen coeficientes **mensuales** en lugar de **trimestrales**.

A las causas de extinción contractual que dan derecho al acceso de esta modalidad de jubilación, **se añaden el resto de las causas extintivas por razones objetivas y la resolución voluntaria por parte del trabajador**, en los supuestos previstos en los artículos 40.1, 41.3, 49.1m) y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

Además, en relación con los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada **involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria** en aquellos supuestos **en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta ahora vigente**.

Asimismo, el coeficiente reductor correspondiente a cada uno de los seis meses previos a la edad de jubilación ordinaria se rebaja respecto de los propuestos para la jubilación voluntario.

- **Jubilación anticipada por razón de la actividad:**

Se modificará el procedimiento de solicitud de jubilación anticipada por razón de actividad y se precisarán con más detalle **los indicadores de peligrosidad o penosidad** que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada.

Las solicitudes de iniciación del procedimiento deberán ser formuladas conjuntamente **por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas**; o por las organizaciones sindicales más representativas y la administración correspondiente cuando el procedimiento afecte al personal de las administraciones públicas.

6. ¿Cuándo entra en vigor la medida?

De cumplirse todos los cauces, según indican desde el Ministerio de Seguridad Social, la medida ya entraría en **vigor** a principios del 2022, salvo en el caso de las **pensiones máximas, cuya eliminación se hará de forma progresiva durante un plazo de 10 años a partir del 1 de enero de 2024.**

7. ¿A quién afecta esta medida?

Afectaría a todos los cotizantes actuales ya sean trabajadores **por cuenta ajena o por cuenta propia.**

Su configuración también habrá de afectar a las empresas que tienen plantillas con trabajadores en edades próximas a la jubilación.

8. ¿Hay alguien a quien no le afecte?

Quedan fuera de estos cambios las personas afectadas por expedientes de regulación de empleo en 2021 o después de esa fecha si el despido es consecuencia de estos procesos.

Nuevos incentivos a la jubilación demorada:

9. ¿En qué consiste dicha medida?

Se establecerá la **exoneración de cotizar por contingencias comunes**, excepto por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de **la edad ordinaria de jubilación que corresponda.**

Se refuerzan significativamente **los incentivos**, que serán de tres tipos **por cada año de demora:**

- Un porcentaje adicional del **4%** que se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión.

- Una **cantidad a tanto alzado** en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas.
- Una combinación de ambas opciones. El pago único oscilará entre un mínimo de **4.786,27 euros y un máximo de 12.060,12 euros**.

La jubilación activa:

10. ¿En qué consiste dicha medida?

Se exigirá como condición para acceder a la jubilación activa el transcurso de **al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación**. Esta modalidad se revisará, en el marco del diálogo social, en el plazo máximo de **doce meses**.

La jubilación forzosa:

11. ¿En qué consiste dicha medida?

Se ha acordado **prohibir las cláusulas convencionales** que prevean la jubilación forzosa del trabajador **antes de los 68 años**.

Además de esta limitación de edad, se requerirán las siguientes condiciones:

- Que la persona afectada tenga derecho al cien por cien de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
- Que cada extinción contractual en aplicación de esta previsión lleve aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo.

12. ¿Se puede rebajar el límite? ¿Con qué condiciones?

Este límite se podrá rebajar en algunos sectores, según el CNAE, con la condición de **que se incremente la participación de la mujer en dichos sectores**.

13. ¿Qué ocurre con los convenios que prevén esta posibilidad?

Las cláusulas que se hubieran incluido en los convenios según la normativa vigente podrán ser aplicadas mientras sigan en vigor.

14. ¿Cuándo entra en vigor la medida?

El documento del acuerdo prevé la implantación gradual a partir del 1 de enero de 2022 de **un sistema de cotización por rendimientos reales por parte de los trabajadores autónomos**.

El nuevo sistema se aprobará en 2022, sin producir efectos económicos hasta **2023**, con un despliegue progresivo durante un máximo de nueve años.

Cada tres años, se hará una revisión periódica en la que los interlocutores sociales y las asociaciones de autónomos, junto con el Gobierno, podrán decidir la aceleración de este calendario.

15. ¿A quién afecta esta medida?

Afectaría a **todos los cotizantes actuales ya sean trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia.**

Su configuración también habrá de afectar a las empresas que tienen plantillas con trabajadores de edades próximas a la jubilación.

Reducción en la cotización para trabajadores mayores de 62 años:

16. ¿En qué consiste dicha reducción?

Se establece **una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes** durante la situación de **incapacidad temporal** de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de **62 años**.

Nuevo mecanismo de equidad intergeneracional en noviembre:

17. ¿En qué consiste el nuevo mecanismo?

Los firmantes del acuerdo se comprometen a **negociar** la sustitución del factor de sostenibilidad por un **nuevo mecanismo de equidad intergeneracional**. La regulación del nuevo mecanismo se incorporará al proyecto de ley antes del **15 de noviembre de 2021**.

18. ¿Qué ocurre si no se llega a un acuerdo?

Si en ese proceso de negociación en el marco del diálogo social no se alcanzara un acuerdo y no se definiera el nuevo mecanismo de equidad intergeneracional, el Gobierno regularía el citado mecanismo para que pueda estar definido en el momento de entrada en vigor de la ley.

19. ¿A quién afecta esta medida?

Pensionistas y trabajadores cotizantes en función de la configuración final del mecanismo de equidad intergeneracional.

20. ¿Cuándo entra en vigor la medida?

El nuevo mecanismo de equidad intergeneracional operará **a partir de 2027**.

Cláusula de salvaguarda:

21. ¿En qué consiste la cláusula de salvaguarda?

La **cláusula de salvaguarda** se mantendrá en su regulación actual con carácter indefinido. Con ello, todos los trabajadores que salieron del mercado laboral en la anterior crisis se les aplicará el régimen de jubilación preexistente antes de la **reforma de pensiones de 2011**.

Agencia Estatal de la Seguridad Social:

22. ¿En qué consiste?

El gobierno aprobará en el plazo de **seis meses** un Proyecto de Ley para la creación de la **Agencia Estatal de la Seguridad Social**.

Viudedad de parejas de hecho:

En el plazo de seis meses, se abordará en el marco del diálogo social una revisión del marco regulador de las **pensiones de viudedad de las parejas de hecho** para equiparar sus condiciones de acceso a la de los matrimonios.

Base reguladora de las prestaciones de incapacidad temporal en los casos de personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo:

23. ¿En qué consiste dicha medida?

Se acuerda incluir en la legislación de Seguridad Social una referencia expresa para el cálculo de la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal.

24. ¿Cómo se calculará?

Mediante el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas desde el último llamamiento al trabajo, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

Cotización de becarios:

25. ¿Cómo cotizarán?

Se realizará, en un plazo de **tres meses**, el desarrollo reglamentario para la **inclusión en la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas**, aunque no tengan carácter remunerado. En estos casos, se establecerá una **reducción de cotización del 75%**.

Convenios especiales cuidadores SAAD:

26. ¿En qué consisten?

Se establecerán en el plazo de **seis meses los oportunos cambios normativos** que posibiliten que **la financiación pública establecida para asumir las cuotas derivadas de los convenios especiales de los cuidadores de personas en situación de dependencia** (Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo), en los casos de personas que hayan **reducido su jornada de trabajo** para dedicar una parte de la misma **al cuidado de las personas en situación de dependencia**, permita garantizar **el mantenimiento de las bases de cotización que tenían estas personas antes de dicha reducción**, así como las correspondientes **actualizaciones** de dicha base de cotización en los mismos términos en que lo haga el **tope mínimo del Régimen General de la Seguridad Social**.

Nuevo sistema de cotización por ingresos reales y mejora de la protección social en el régimen especial de trabajadores Autónomos:

27. ¿En qué consiste?

Se acuerda establecer un sistema de cotización basado en los rendimientos reales declarados fiscalmente.

Aquellos autónomos cuyos **rendimientos fiscales** derivados de la actividad por cuenta propia **estén por encima de la actual base mínima de cotización del RETA cotizarán por los mismos**. Esta base mínima se equiparará progresivamente a la del Régimen General de la Seguridad Social.

Los autónomos que tengan rendimientos fiscales **declarados inferiores a la base mínima de cotización vigente cotizarán por los mismos**. Sin perjuicio de ello, a efectos de la acción **protectora se reconocerá la base mínima** correspondiente durante un periodo de **dos años**.

28. ¿Cuándo entra en vigor dicha medida?

El nuevo sistema se aprobará en 2022, sin producir efectos económicos hasta **2023**; y el despliegue será progresivo hasta un máximo **de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años** en las que las organizaciones empresariales y sindicales, y las asociaciones de autónomos podrán decidir, junto al Gobierno, la aceleración del calendario.